Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Seréis mis testigos

Reforma al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género

1 de mayo| 2025

Versión 01.02

CONTENIDO

Reforma al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género 3
CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO 3
CAPÍTULO II: REFORMAS 3
DISPOSICIÓN FINAL.....7

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,
CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica.

Que, el 22 de octubre de 2018, entró en vigencia el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la PUCE.

Que, el 14 de enero de 2025, entró en vigencia el nuevo Código de Ética y Convivencia Universitaria aprobado por el Consejo Superior en sesión del 18 de diciembre de 2024.

Que mientras se elabora el nuevo Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la PUCE, es pertinente que el vigente guarde concordancia con el Código de Ética y Convivencia Universitaria.

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto emite la siguiente:

Reforma al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El objeto del Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la PUCE (en adelante Protocolo) es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento a las personas que han vivenciado alguna situación de violencia basada en género en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Matriz y sus demás Sedes, de manera rápida, ágil y eficaz garantizando la integridad de los involucrados.

Artículo 2.- Ámbito. El Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la PUCE se aplica a toda la comunidad universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a nivel nacional.

CAPÍTULO II: REFORMAS

Artículo 3.- Refórmese el primer párrafo del numeral 1.2) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

JESUITAS ECUADOR

Artículo 4.- Refórmese el primer párrafo del numeral 1.4) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 5.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 6.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2.1) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 7.- Refórmese el segundo párrafo del numeral 2.1.4) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 8.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2.2) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 9.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2.3) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 10.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2.3.1) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Artículo 11.- Refórmese el primer párrafo del numeral 2.3.5) del Protocolo reemplazando las palabras "Dirección de Bienestar Estudiantil" por "Coordinación de Bienestar Estudiantil y "Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional" por "Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional".

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

JESUITAS ECUADOR

Artículo 12.- Elimínese del numeral 2.3) de la Tabla de Contenidos del Protocolo las palabras "Comité de Ética".

Artículo 13.- Elimínese del literal c) del numeral IV) del Protocolo las siguientes palabras "que la toma de decisiones se realice en el Comité de Ética, a fin de".

Artículo 14.- Elimínese del primer párrafo del numeral 2) del Protocolo las siguientes palabras "del Comité de Ética".

Artículo 15.- Elimínese del título del numeral 2.3) del Protocolo las siguientes palabras "del Comité de Ética".

Artículo 16.- Elimínese del título del numeral 2.3.1) del Protocolo las siguientes palabras "del Comité de Ética".

Artículo 17.- Reemplácese el segundo párrafo del numeral 2.3.1) del Protocolo por el siguiente:

> El órgano encargado de sustanciar el proceso correspondiente, según el Código de Ética y Convivencia Universitaria, contará con un equipo asesor especializado en igualdad de género competente para conocer, analizar y sugerir los procedimientos y posibles sanciones ante la conducta denunciada a través de la emisión de un informe. Una vez presentado el caso al órgano encargado de sustanciar el proceso correspondiente, según el Código de Ética y Convivencia Universitaria, ésta instancia lo remitirá al equipo asesor especializado en igualdad de género para elaborar un informe de análisis y sugerencias sobre las acciones que la Institución puede realizar frente a cada caso denunciado.

Artículo 18.- Reemplácese el tercer párrafo del numeral 2.3.1) del Protocolo por el siguiente:

> Elaborar un informe de análisis y sugerencias, para la resolución de los casos presentados con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en el presente Protocolo.

Artículo 19.- Reemplácese el sexto párrafo del numeral 2.3.1) del Protocolo por el siguiente:

> Proponer recomendaciones, sugerencias y/o sanciones que se consideren pertinentes.

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

JESUITAS ECUADOR

Artículo 20.- Reemplácese los párrafos siete, ocho y nueve del numeral 2.3.1) del Protocolo, correspondientes al subtítulo "El equipo asesor especializado en igualdad de género de la PUCE estará integrado por", por el siguiente:

> El equipo asesor especializado en igualdad de género de la PUCE estará integrado por dos especialistas en igualdad de género que formen parte de la mesa de género de la PUCE.

Artículo 21.- Reemplácese el décimo párrafo del numeral 2.3.1) del Protocolo por el siguiente:

> Una vez que el equipo asesor examine el caso emitirá un informe de análisis y sugerencias en un plazo máximo de 8 días laborables contados desde que se lleve a cabo la entrevista a la persona denunciada.

Artículo 22.- Elimínese del título del numeral 2.3.2) del Protocolo las siguientes palabras "del Comité de Ética".

Artículo 23.- Reemplácese el texto del numeral 2.3.2) del Protocolo por el siguiente:

> Una vez recibido el informe del equipo asesor especializado en igualdad de género, la entidad sustanciadora que corresponda, de conformidad con el Código de Ética y Convivencia Universitaria, receptará y emitirá la respectiva resolución del caso.
>
> La resolución considerará recomendaciones sobre medidas de actuación, procesos disciplinarios, sanciones, medidas de protección y cautelares, entre otros. Para esto, se podrá orientar por la normativa de sanciones, tanto nacional como de la PUCE.

Artículo 24.- Reemplácese el texto del numeral 2.3.3) del Protocolo por el siguiente:

> Una vez que la entidad sustanciadora que corresponda, de conformidad con el Código de Ética y Convivencia Universitaria, emita una resolución del caso, debe remitir la misma a la instancia respectiva institucional, para que disponga la implementación de las medidas y recomendaciones respectivas, a las instancias responsables dentro de la Universidad. La referida resolución deberá ser puesta en conocimiento de la Coordinación de Bienestar Estudiantil o de la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, y en el caso de las SEDES, de la Dirección General de Estudiantes o de la Dirección Administrativa según corresponda, para seguimiento y registro.

Artículo 25.- Reemplácese el texto del numeral 2.3.4) del Protocolo por el siguiente:

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

JESUITAS ECUADOR

Las impugnaciones se deberán llevar a cabo de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Convivencia Universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta de la PUCE.

Dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de abril del 2025

Dr. Fernando Ponce León, S. J.
Rector

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
RECTORADO
Quito

Derechos reservados - Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

JESUITAS ECUADOR